

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN REVISIÓN PREVENTIVA ALA PARQUE AUTOMOTOR DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE URABÁ "COOTRANSUR"

Entre los suscritos, JOAN SEBASTIAN ECHAVARRIA RUIZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.154.277 de MEDELLIN, quien actúa como Representante Legal de la SERVITECA REMUELLES, entidad con domicilio en CLL95 N° 102-36, Municipio de Apartado Antioquia, identificada con Nit: 900434091-8 y Matricula Mercantil número 63561, quien en adelante se denominara REMUELLES; y la señora NELSY SOFIA BORJA DAVID, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.038.797.167 expedida en Chigorodó Antioquia, quien actúa como Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Urabá "COOTRANSUR", identificada con Nit: 811.034.456-3 con domicilio en la Cra 98 # 95H-05 del Barrio la Unión del Municipio de Chigorodó Antioquia; y quien en adelante se denominara COOTRANSUR celebran el presente contrato que se registrá por las clausulas siguientes, previas las siguientes consideraciones:

Las normas que regulan el sector del transporte terrestre de pasajero establecen la obligación de mantener por parte de las empresas de Transporte Publico, un programa adecuado de mantenimiento mecánico preventivo de los vehículos.

La Resolución 0315 de 2013, modificada por la Resolución 378 de 2013, establece que las Empresas o Sociedades deberán llevar una ficha técnica actualizada de cada uno de los vehículos como control de dicho mantenimiento mecánico preventivo y/o correctivo.

Las empresas de transporte serán las responsables de realizar directamente la revisión preventiva de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un establecimiento seleccionado y con cargo al propietario del vehículo, adoptando un programa de revisión y mantenimiento de vehículos.

Las empresas de transporte deberán realizar como mínimo una revisión de los elementos como: Motor (soportes, tomas de aire, filtros, aceites, filtraciones, correas, tapas, ventilación, radiador); ejes motrices (tornillos, uniones, crucetas); frenos (espirales, filtraciones, aceites, regulador, pedales); seguridad y comodidad (luces, dirección, amortiguación, carrocería, puertas, ventanas, pisos, espejos, silletería), a efecto de dar cumplimiento al programa de mantenimiento mecánico preventivo del transporte público de pasajeros.

PRIMERA: OBJETO. La Serviteca REMUELLES se obliga con la empresa COOTRANSUR a realizar la revisión preventiva de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La revisión preventiva constituye la serie de observaciones y posibles reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos. **PARÁGRAFOS SEGUNDO.** La Revisión Preventiva se realizara a cada vehículo en los periodos que determine LA EMPRESA, para lo cual se deberá organizar y garantizar como mínimo la revisión cada dos (2) meses de cada automotor, de acuerdo a la Resolución 378 de 2013, por la cual se aclara el artículo 3° de la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013. La empresa de transporte deberá enviar el cronograma de la revisión a la serviteca REMUELLES, para la correcta planeación del servicio. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las intervenciones correctivas que se hagan a los vehículos, deberán ser validadas satisfactoria por REMUELLES como delegado de la empresa de transporte y puedan estas reparaciones registrarse en la ficha técnica del automotor **PARÁGRAFO CUARTO.** REMUELLES Llevara y entregara a la EMPRESA una ficha de mantenimiento donde consignara el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, el detalle de las actividades adelantadas durante la labor, suscritas por el Ingeniero Mecánico de la Serviteca.

SEGUNDA: DURACIÓN. El convenio tendrá una duración de un (1) año, contando a partir de la firma y se entenderá como prorrogado automáticamente de año en año.

En caso de que alguna de las partes pueda estar interesada en dar por terminado este convenio, informara a la otra parte por escrito con treinta (30) días de anticipación, con el fin de realizar los ajustes pertinentes.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El suministro y servicio efectuado a cada automotor con ocasión de la revisión preventiva tiene un valor de veinticinco mil pesos (\$ 25.000) IVA incluido, de contado éste valor es a cargo

del propietario del vehículo, para lo cual la empresa págara directamente a la Serviteca el valor adeudado y descontara el monto al propietario del vehículo. Cada año se incrementara el valor de las revisiones según en acuerdo con la empresa de transporte. Valor del contrato será lo que estipule la empresa por 39 vehículos por 6 veces en el recorrido del año.

CUARTA: OBLIGACIONES DE REMUELLES se obliga a:

1. A realizar el servicio de Revisión Preventivo de acuerdo a las normas técnicas, mecánicas y electrónicas de cada vehículo.
2. A llevar las fichas técnicas de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a la normatividad vigente, haciéndole llegar copia de ella a la empresa de transporte.
3. Validar satisfactoriamente las reparaciones realizadas a los automotores.
4. A intervenir los vehículos de acuerdo al cronograma de Revisión dispuesto por la empresa de transporte y comunicado a la Serviteca.
5. Conceder un término de cinco (05) calendario para que el propietario del automotor realice las correcciones y nuevamente lo traiga dentro de este plazo a las instalaciones de la Serviteca para la segunda Revisión, sin ningún costo. Vencido este término se genera un nuevo cobro igual al inicial.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Por su parte COOTRANSUR se compromete a:

1. Elaborar el cronograma de mantenimiento preventivo de su parque automotor y comunicarlo a la Serviteca REMUELLES.
2. Realizar reuniones periódicas dentro de su programa de seguridad, con el objetivo de detectar y fortalecer el estado técnico-mecánico de su parque automotor.

SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESION. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la ejecución del presente convenio.

SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los conflictos que puedan presentarse con ocasión de la ejecución del presente convenio serán resueltos utilizando los mecanismos de solución directa de conflictos.

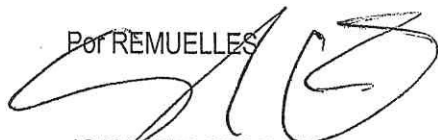
OCTAVA: DOMICILIO. El municipio de Apartado para efectos de trámites y ejecución del Convenio.

NOVENA: TERMINACIÓN. Este convenio podrá terminarse por:

1. Decisión escrita y expresa de cualquiera de las partes con antelación de treinta (30) días al vencimiento de presente contrato.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.

Dado en el Municipio de Apartado Antioquia, el trece (13) de marzo de Dos mil Dieciocho (2018).

Por REMUELLES



JOAN SEBASTIAN ECHAVARRIA
Representante Legal

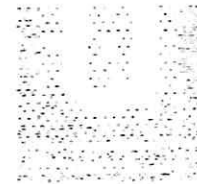
Por COOTRANSUR

Nelsy Borja
NELSY SOFIA BORJA DAVID
Representante Legal

ALMACÉN
REMUELLES
Nit. 900434091 - 8

SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE

RESOLUCION MTR/TRANSPORTE 005904
TOMADA DEL 08/09/97
E INSTRUCCION 001/97



LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DE CHISOFODO ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

Que La empresa de transporte COSTRANSUR con N°
511.034.455-8 radica en el P.E.B.V. en la fecha 18 de Enero de 1997,
se esta forma dio cumplimiento a la norma.

El presente certificado se expide en la fecha 18 de Septiembre de
1997.

Acusado

ANA GABRIEL RESTREPO BUCOTA
Secretaria de Tránsito y Transporte





SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE

RESOLUCION MINTRANSPORTE 005908

Teléfono: 825 93 99 - 3114084142

E mail transito@chigorodó-antioquia.gov.co



[Firma manuscrita]

OTORGAMIENTO DE AVAL AL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL

Consecutivo N°.001

Fecha en que se había radicado el PESV: Día: 20 Mes: 11 Año: 2018

Con número de radicado: 008 -18 Puntaje Obtenido: 85%.

Una vez analizado y revisado su Plan Estratégico en términos general cumple con los criterios establecidos por la resolución 1565 de 2014, sin embargo se deben hacer los ajustes a en los ítem de los siguientes pilares.

OBSERVACIONES POR PILAR

a) Gestión Institucional:

1.3 Responsable del Plan Estratégico de Seguridad Vial

1.5 Divulgación de la Política de Seguridad Vial (evidencias)

b) Comportamiento Humano:

2.5.4 – 2.5.7 Reporte de Comparendos

c) Vehículos Seguro:

3.1.1 – 3.1.4 – Hoja de Vida de los Vehículos

3.1.5 Recomendaciones Técnicas Operaciones de los vehículos

3.1.6 Cronograma de Intervenciones de vehículos propios

3.1.8 Idoneidad

3.2.1 Registro de Mantenimientos correctivos

3.2.2 Protocolo de atención (vehículos)

d) Infraestructura Segura:

4.2.1 – 4.2.2 Estudios de Rutas

4.2.3 – 2.2.4 Políticas de Administración de Rutas

4.2.7 Políticas de Socialización y actualización de Información

e) Atención a Víctimas:

5.2.6 Se elaboran indicadores de accidentes de tránsito

Nota: Es importante que se ajusten las observaciones anunciadas en un término no superior a un mes, con el fin de alcanzar el 100% de la información requerida por la norma.

NOTIFICACIÓN DEL AVAL

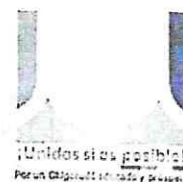


**SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE**

RESOLUCION MINTRANSPORTE 005908

Teléfono: 825 93 99 - 3114084142

E mail transito@chigorodó-antioquia.gov.co



**AUTORIDAD DE TRANSITO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
CHIGORODÓ**

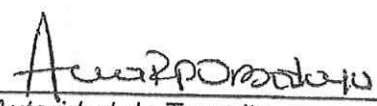
Nombre del funcionario que adelantó el proceso: Yidinton Córdoba Quejada
Cargo: Técnico Operativo en Vigilancia, Control y Educación Vial, Tel:
3114084142, Email de contacto: yicoque@gmail.com

Entidad, Organización o Empresa que recibe el AVAL: Cooperativa de
Transportadores de Urabá - COOTRANSUR. NIT: 811 034 456-3.
Dirección de correspondencia: Cra. 98#95h-05 Barrio la Unión, Chigorodó
Antioquia.

Tel: (4) 8255435. Email: cootransur@hotmail.com

Persona de contacto en la empresa: Nelsy Sofia Borja David.

En constancia firman:


Autoridad de Tránsito


Por la Empresa

Dado en la Ciudad de _____ el día: 12 mes: 12 año: 2016



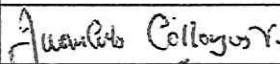
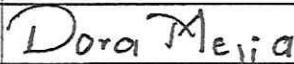
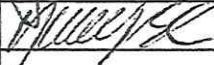
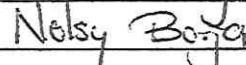
PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL

ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL

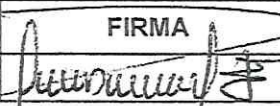
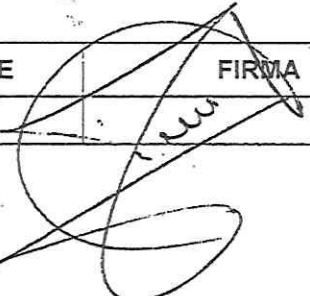
En Chigorodó a los 16 días del mes de Marzo, en las instalaciones de la empresa COOTRANSUR, se reunieron las personas que han sido designadas para conformar el Comité de Seguridad Vial y así dar cumplimiento a la resolución 1565 de 2014.

Se hace modificación en los integrantes del comité que se reunirá de manera bimestral para realizar las reuniones ordinarias y se citará a reunión extraordinaria ante la ocurrencia de un accidente de tránsito o cuando se considere.

CONFORMACIÓN

PRINCIPAL	FIRMA	SUPLENTE	FIRMA
Juan Carlos Collazos Villa		Dora Emilse Mejía Arboleda	
Neri Luz Barrera Causil		Nelsy Borja David	

RESPONSABLE DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

PRINCIPAL	FIRMA	SUPLENTE	FIRMA
German Echeverri Gutierrez		Julian Lopez	

Firma (Empleador): Nelsy Borja

Fecha: 16-03-2017

ADAP/PESV - Enviado a ST

soportesistemas@supertransporte.gov.co <soportesistemas@supertransporte.gov.co>

Jue 24/11/2022 4:43 PM

Para: cootransur@hotmail.com <cootransur@hotmail.com>

Señor usuario

La SuperTransporte le informa que el formulario ADAP/PESV Nro. 1, correspondiente al primer avance diagnóstico de la sociedad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE URABA COOTRANSUR con NIT 811034456, fue diligenciado en su totalidad

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. – ARL SURA



Informa que la empresa COOTRANSUR con NIT 811034456, se encuentra afiliada a ARL SURA.

En cumplimiento de la normatividad vigente, actualmente se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y para ello, COOTRANSUR aplicó la herramienta diagnóstica de la Resolución 0312 de 2019 el 05/10/2021 cuyo resultado se presenta en este informe.

La autoevaluación de los Estándares Mínimos es realizada por el empleador según el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019, y los datos ingresados obedecen única y exclusivamente a su criterio como empresa. ARL SURA no suministra o diligencia información, ni es responsable de los resultados que de ella se generen.

El resultado obtenido es:

Item evaluado	% Calificación Real	Valor Ponderado [%]	% Implementación
I. Planear (25%)	100.0	25.0	25.0
II. Hacer (60%)	96.67	60.0	58.0
III. Verificar (5%)	75.0	5.0	3.75
IV. Actuar (10%)	50.0	10.0	5.0
% Total implementación			91.75

De acuerdo a su porcentaje de implementación del 91.75, su resultado es ACEPTABLE.

La empresa es responsable en el desarrollo de las actividades para dar cumplimiento a los requisitos normativos legales vigentes, al monitoreo, disminución y control de los riesgos como también a la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando el bienestar de sus trabajadores.

La presente comunicación se expide a solicitud de la empresa el 05/10/2021.

Atentamente

Gerencia Técnica ARL Sura
Código transacción: 1293633